

CONSTANCIA SECRETARIAL: julio 26 de 2021. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital de divorcio, informándole que se encuentra vencido el término, y dentro del mismo, la parte actora, no subsano la demanda de los defectos advertidos por el juzgado, **(Notificación por estados electrónicos 13 de julio de 2021).**

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

DIVORCIO CONTENCIOSO

Dte: DANILO MADROÑERO DAZA
Ddo: ELISABETH BADOS BENITEZ
Radicado No. 760013110008-2021-00305-00
Auto Interlocutorio No. 1202

Santiago de Cali, 28 de julio de 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se establece que efectivamente se encuentra vencido el término otorgado para subsanar la demanda de las falencias señaladas en auto precedente, y atendiendo a lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda verbal de Divorcio de Matrimonio Civil adelantado por DANILO MADROÑERO DAZA contra ELISABETH BADOS BENITEZ.

SEGUNDO: DISPONER virtualmente, el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

C.A.